

Análisis Exhaustivo del Régimen Sancionatorio de la DIAN: Desde la Imposición Administrativa hasta la Revisión Judicial

Introducción: Fundamentos del Derecho Sancionatorio Tributario en Colombia

El régimen sancionatorio administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) constituye una de las manifestaciones más directas del poder punitivo del Estado, conocido como *ius puniendi*. Esta facultad, esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, por ende, la sostenibilidad fiscal del Estado Social de Derecho, no es absoluta. Se encuentra rigurosamente enmarcada y limitada por un conjunto de principios constitucionales y legales que buscan equilibrar la potestad de la administración con los derechos y garantías de los contribuyentes.¹

La base normativa de este régimen es jerárquica. En la cúspide se encuentra la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 29 (debido proceso), 95 (deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado) y 338 (principio de legalidad de los tributos), establece los pilares fundamentales. El desarrollo legal principal de estas garantías se encuentra en el Estatuto Tributario (E.T.), compilado en el Decreto 624 de 1989 y sus múltiples modificaciones, que funge como el código rector en la materia.² A nivel reglamentario, el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (DURT 1625 de 2016) compila y organiza las normas que detallan la aplicación del E.T..⁴

Principios Rectores del Derecho Sancionatorio Tributario

La aplicación de cualquier sanción por parte de la DIAN debe estar supeditada a la observancia estricta de principios superiores que actúan como salvaguardas para el administrado. El entendimiento de estos principios es la piedra angular de cualquier estrategia de defensa frente a la administración tributaria.

Principio de Legalidad y Tipicidad

Este principio, aforismo del derecho punitivo, se resume en la máxima *nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (ninguna pena sin ley previa, escrita y estricta). Implica que nadie puede ser sancionado por una conducta que no esté previa, expresa e inequívocamente descrita como infracción en la ley.¹ La DIAN no tiene la facultad de crear nuevas sanciones ni de aplicar las existentes por analogía o extensión a supuestos no contemplados en la norma. La propia doctrina de la entidad ha reconocido que tanto la conducta infractora como la sanción correspondiente deben estar definidas en una norma de carácter sustancial, no meramente procedimental, para garantizar la seguridad jurídica.⁸

Principio del Debido Proceso

Consagrado en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones administrativas, incluyendo las de carácter tributario.⁹ Este principio macro garantiza un conjunto de derechos para el contribuyente, tales como el derecho a ser oído, a recibir notificaciones en debida forma, a presentar y controvertir pruebas, a que las decisiones sean motivadas y a impugnar los actos administrativos que le sean desfavorables.¹¹ La violación del debido proceso es una de las causales más contundentes para solicitar la nulidad de los actos de la DIAN en sede judicial.

Principio de Lesividad

Aunque no está positivizado de manera explícita para todas las infracciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el principio de lesividad, según el cual una sanción solo debe imponerse cuando la conducta del contribuyente ha generado un daño o lesión real a los intereses del fisco, particularmente en lo que respecta a su capacidad de fiscalización y control.¹² No toda irregularidad formal, si no tiene la entidad para afectar negativamente a la

administración, debería ser objeto de sanción. Este principio se ha convertido en una herramienta de defensa fundamental, especialmente en materia de sanciones por errores en el reporte de información exógena.

Principios de Proporcionalidad y Gradualidad

Estos principios exigen que exista una correlación lógica entre la gravedad de la conducta infractora y la severidad de la sanción impuesta.¹³ El legislador ha incorporado estos principios de forma expresa en el Estatuto Tributario, notablemente en el artículo 640, que establece un sistema de reducción de sanciones basado en criterios objetivos como la no reincidencia del contribuyente. Esto permite modular la sanción y evitar que una misma penalidad se aplique de forma idéntica a situaciones con distintos niveles de reprochabilidad.¹¹

Principio de Favorabilidad

Este principio, de raigambre penal pero extendido al derecho administrativo sancionador, ordena que si una ley posterior a la comisión de la infracción es más benigna para el infractor, esta debe ser aplicada de preferencia sobre la ley restrictiva que estaba vigente al momento de los hechos, siempre y cuando el acto administrativo sancionatorio no haya adquirido firmeza.⁷

Principio de *Non Bis in Idem*

Esta garantía fundamental prohíbe que una persona sea sancionada dos veces por la misma conducta.⁷ En el ámbito tributario, esto implica que la DIAN no puede imponer múltiples sanciones que castiguen un único hecho infractor, aunque este pueda tener diversas manifestaciones formales.

La interacción de estos principios con la normativa específica del Estatuto Tributario genera una dinámica compleja. La DIAN, en su función de recaudo y fiscalización, tiende a una aplicación rigurosa y, en ocasiones, literal de las normas sancionatorias.¹⁵ Por otro lado, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en última instancia el Consejo de Estado,

actúa como un contrapeso, garantizando que la potestad sancionatoria se ejerza dentro de los límites constitucionales y legales, a menudo dando prevalencia a los principios sobre la literalidad de la norma.¹⁷ Esta tensión define el campo de juego estratégico para el contribuyente: una defensa que puede no ser atendida en la vía administrativa, centrada en el cumplimiento fáctico, puede prosperar en la vía judicial si se fundamenta sólidamente en la vulneración de estos principios rectores. Por ello, una estrategia de defensa integral debe ser concebida en dos niveles: uno fáctico y documental para la etapa administrativa, y otro jurídico y de principios, preparado para el eventual litigio.

Parte I: Tipología y Liquidación de Sanciones Tributarias

El Estatuto Tributario colombiano contempla un vasto catálogo de conductas sancionables. A continuación, se analizan las más relevantes por su frecuencia e impacto económico, detallando la conducta que las origina y la metodología para su correcta liquidación.

Capítulo 1: Sanciones Relacionadas con las Declaraciones Tributarias

El incumplimiento de la obligación formal de declarar es la fuente más común de sanciones. La severidad de la sanción depende no solo del tipo de incumplimiento, sino también del momento en que se subsana y de la intervención previa de la DIAN.

Sanción por Extemporaneidad (Artículo 641 E.T.)

Esta sanción se causa por el simple hecho de presentar una declaración tributaria después del vencimiento del plazo legalmente establecido para ello.¹⁶ Su liquidación varía sustancialmente dependiendo de si el contribuyente actúa de manera voluntaria o si es requerido por la administración.

- **Liquidación antes de emplazamiento:** Cuando el contribuyente presenta la declaración tardíamente por iniciativa propia, la sanción equivale al 5% del total del impuesto a cargo o retención por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que el total de la sanción exceda el 100% del impuesto o retención a cargo.¹⁶

- **Casos sin impuesto a cargo:** Si la declaración no arroja un impuesto a cargo, la base de la sanción se determina de forma subsidiaria: 0.5% de los ingresos brutos del período, sin exceder el menor valor entre el 5% de dichos ingresos o 2,500 UVT. Si no hay ingresos, la sanción será del 1% del patrimonio líquido del año anterior, sin exceder el menor valor entre el 10% de dicho patrimonio o 2,500 UVT.¹⁶
- **Liquidación después de emplazamiento:** Si la DIAN notifica un "emplazamiento para declarar" y el contribuyente presenta la declaración con posterioridad a dicha notificación, las tarifas se duplican. La sanción será del 10% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo, con un tope del 200% del impuesto.¹⁶ Las bases subsidiarias también se incrementan al 1% de los ingresos brutos o al 2% del patrimonio líquido, con topes más altos de hasta 5,000 UVT.¹⁶
- **Ejemplo Práctico de Liquidación:**
Una sociedad debía presentar su declaración de IVA con un impuesto a cargo de \$100,000,000 el 12 de marzo de 2025. Sin embargo, la presenta voluntariamente el 25 de abril de 2025.
 1. **Cálculo del retardo:** Desde el 13 de marzo hasta el 25 de abril hay 44 días de retardo. Según la norma, se cuenta por "mes o fracción de mes". Los primeros 30 días constituyen un mes, y los 14 días restantes constituyen una "fracción", que se cuenta como un mes completo. Por lo tanto, el retardo es de 2 meses.²⁰
 2. **Cálculo de la sanción:** \$100,000,000 (Impuesto a cargo) * 5% (Tasa mensual) * 2 (Meses de retardo) = \$10,000,000.
 3. **Verificación de topes:** La sanción de \$10,000,000 no excede el 100% del impuesto a cargo (\$100,000,000).
 4. **Verificación de sanción mínima:** Para el año 2025, con una UVT proyectada de \$49,799²¹, la sanción mínima es de \$497,990. La sanción calculada (\$10,000,000) es superior, por lo que el valor a liquidar es \$10,000,000.

Sanción por No Declarar (Artículo 643 E.T.)

Se impone a quienes, estando obligados a declarar y habiendo sido emplazados por la DIAN, omiten por completo la presentación de la declaración.¹⁶ A diferencia de la extemporaneidad, esta no se calcula por meses de retardo, sino como un porcentaje de indicadores económicos del contribuyente, tomando siempre la base más alta.

- **En el Impuesto sobre la Renta:** La sanción equivale al 20% del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del período no declarado, o de los ingresos brutos registrados en la última declaración de renta presentada.¹⁶
- **En el Impuesto sobre las Ventas (IVA) e Impuesto Nacional al Consumo (INC):** La sanción es del 10% de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del período, o de los ingresos brutos de la última declaración presentada para el respectivo

impuesto.¹⁶

- **En Retención en la Fuente:** La sanción corresponde al 10% de los cheques girados o costos y gastos del contribuyente, o al 100% de las retenciones que figuraron en la última declaración de retención presentada.¹⁶

Sanción por Corrección (Artículo 644 E.T.)

Procede cuando un contribuyente modifica una declaración ya presentada, y dicha corrección resulta en un mayor impuesto a pagar o en una disminución del saldo a favor.¹⁶ No hay lugar a esta sanción si la corrección se realiza antes del vencimiento del plazo para declarar, o si la modificación no altera el valor a pagar o el saldo a favor.¹⁹

- **Corrección voluntaria:** Si la corrección se realiza antes de que la DIAN notifique un emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria, la sanción es del 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la declaración corregida y la anterior.¹⁶
- **Corrección provocada:** Si la corrección se efectúa después de la notificación de un emplazamiento para corregir, pero antes de la notificación de un requerimiento especial, la sanción se incrementa al 20% de la misma base.¹⁶ Una vez notificado el requerimiento especial, la sanción aplicable ya no es la de corrección, sino la de inexactitud.¹⁹

Sanción por Inexactitud (Artículo 647 E.T.)

Es una de las sanciones más gravosas del régimen tributario. Se impone cuando, a través de un proceso de fiscalización, la DIAN determina que el contribuyente ha omitido ingresos, incluido costos o deducciones inexistentes, utilizado datos falsos o desfigurados, o reclamado pasivos o retenciones improcedentes, y todo ello ha resultado en un menor impuesto a pagar o un mayor saldo a favor.¹⁶

- **Tarifa General:** La sanción es, por regla general, del 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado por la DIAN en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.¹⁶
- **Tarifas Agravadas:** La sanción se incrementa en los siguientes casos:
 - **160%:** Cuando la inexactitud se deriva de la comisión de un abuso en materia tributaria (conforme al artículo 869 E.T.) o por la inclusión de costos y gastos soportados en facturas de proveedores declarados por la DIAN como ficticios o insolventes.¹⁹

- **200%:** Cuando la inexactitud se origina en la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes en la declaración.¹⁶
- **La Eximente de "Diferencia de Criterio":** El mismo artículo 647 E.T. establece una causal de exoneración crucial: no habrá lugar a sanción por inexactitud cuando el menor valor a pagar resulte de "errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".
 - La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en delimitar el alcance de esta defensa. Ha aclarado que la "diferencia de criterio" debe versar sobre una genuina y razonable discrepancia en la interpretación de una norma jurídica ambigua o compleja, y no sobre la apreciación de los hechos o la falta de pruebas para soportar una partida.¹⁸ Si el debate es probatorio (por ejemplo, si un costo está debidamente soportado o no), y el contribuyente no logra demostrar la realidad del hecho económico, la jurisprudencia reciente tiende a considerar que se trata de la inclusión de un costo "inexistente", lo que sí configura la inexactitud sancionable.²⁴ No obstante, fallos más recientes, incluso de 2023 y 2024, han continuado levantando la sanción cuando el contribuyente demuestra que su posición, aunque distinta a la de la DIAN, se basó en una interpretación plausible y de buena fe del derecho aplicable, y que todos los hechos fueron declarados de forma transparente.²⁵ La clave para el éxito de esta defensa radica en demostrar que la controversia es puramente jurídica, no fáctica.

| Tabla 1: Resumen Comparativo de Sanciones sobre Declaraciones Tributarias | | | | | |
|--|----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|
| Tipo de Sanción | Artículo E.T. | Conducta Sancionable | Base de Cálculo Principal | Tasa (Antes/Después de Actuación DIAN) | Tope Máximo |
| Sanción por Extempora | 641 | Presentar la declaración fuera de | Impuesto a cargo o retención. | 5% / 10% por mes o fracción. | 100% / 200% del impuesto. |

| neidad | | plazo. | | | |
|--------------------------------|-----|---|---|---------------------------------|---|
| Sanción por No Declarar | 643 | Omitir la presentación de la declaración. | Consignaciones, ingresos brutos, etc. | 10% o 20% (tasa única). | No aplica (se calcula sobre la base mayor). |
| Sanción por Corrección | 644 | Corregir la declaración aumentando o el impuesto o disminuyendo el saldo a favor. | Mayor valor a pagar o menor saldo a favor. | 10% / 20%. | No aplica (es un % de la diferencia). |
| Sanción por Inexactitud | 647 | Omitir ingresos, incluir costos inexistentes, etc. | Diferencia entre el valor determinado por la DIAN y el declarado. | 100%, 160% o 200% (tasa única). | No aplica (es un % de la diferencia). |

Capítulo 2: Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones Formales Específicas

Además de las obligaciones de declarar, los contribuyentes deben cumplir con una serie de deberes formales cuyo incumplimiento genera sanciones específicas.

Sanciones por Reporte de Información (Información Exógena - Artículo 651 E.T.)

El reporte de información a terceros, conocido como "información exógena", es una de las

herramientas de fiscalización más potentes de la DIAN, alimentando sus modelos de inteligencia artificial para detectar inconsistencias.²⁸ Por ello, su incumplimiento es severamente sancionado.

- **Conductas Sancionables:** El artículo 651 E.T. tipifica tres conductas principales:
 1. **No suministrar la información:** La sanción es del 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información.³⁰
 2. **Suministrar la información con errores:** La sanción es del 0.7% de las sumas reportadas erróneamente.³⁰
 3. **Suministrar la información de forma extemporánea:** La sanción es del 0.5% de las sumas reportadas tardíamente.³⁰
- **Topes y Reducciones:** La sanción total por estas conductas no puede superar las 7,500 UVT. Si no es posible establecer una base monetaria, la sanción será de 0.5 UVT por cada dato incorrecto o no suministrado.³⁰ Existen importantes mecanismos de reducción: la sanción se puede reducir al 20% si la omisión se subsana voluntariamente antes de que la DIAN profiera pliego de cargos. Si se subsana después del pliego de cargos pero antes de la resolución sanción, la reducción es al 50%; y si se subsana dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución sanción, la reducción es al 70%.³¹
- **La Relevancia de la Lesividad:** La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido un factor moderador clave en la aplicación de esta sanción. De manera reiterada, ha establecido que para que proceda la sanción por errores, la DIAN está en la obligación de demostrar que el error causó un perjuicio real a sus labores de fiscalización (*lesividad*).¹⁷ Errores puramente formales, como un punto en lugar de una coma que no impide el procesamiento de los datos, no deben ser sancionados, pues la sanción debe ser proporcional al daño causado.¹⁷ Esta línea jurisprudencial constituye la principal defensa del contribuyente frente a la aplicación automática de esta sanción por parte de la administración.

Sanctions Related to Invoicing (Facturación - Arts. 652, 657 E.T.)

La obligación de facturar correctamente es un pilar del control del IVA y del Impuesto de Renta. Su incumplimiento acarrea dos tipos de sanciones:

- **Sanción Pecuniaria (Artículo 652 E.T.):** Quienes, estando obligados a facturar, lo hagan sin el cumplimiento de requisitos legales (como la denominación "factura de venta", el NIT del vendedor, la numeración consecutiva, etc.), incurrirán en una multa del 1% del valor de las operaciones facturadas irregularmente. Esta sanción no puede exceder de 950 UVT.³⁵
- **Sanción de Cierre del Establecimiento (Artículo 657 E.T.):** Para infracciones más graves, como no expedir factura estando obligado a ello, o reincidir en la expedición de

facturas sin requisitos, la DIAN puede imponer el cierre del establecimiento de comercio por un término de tres (3) días. La ley permite que esta sanción de cierre sea conmutada por una multa pecuniaria si el contribuyente así lo prefiere y paga el monto correspondiente.³⁶

Sanciones Relacionadas con los Libros de Contabilidad (Artículos 654-655 E.T.)

La contabilidad es la prueba por excelencia en materia tributaria. Las irregularidades en su manejo son sancionadas para garantizar la veracidad de la información fiscal.

- **Hechos Irregulares (Artículo 654 E.T.):** La ley tipifica como irregulares las siguientes conductas: no llevar libros de contabilidad estando obligado, no tenerlos registrados en la Cámara de Comercio, no exhibirlos a la autoridad tributaria, llevar doble contabilidad, no llevarlos en forma que permitan verificar las bases de los impuestos, o presentar un atraso en los registros superior a cuatro meses.³⁹
- **Sanción (Artículo 655 E.T.):** La sanción por incurrir en cualquiera de estas irregularidades es una multa equivalente al 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de la imposición de la sanción, sin que exceda de 20,000 UVT.⁴¹

Sanciones Relacionadas con el Registro Único Tributario (RUT - Artículo 658-3 E.T.)

El RUT es el mecanismo de identificación y clasificación de los contribuyentes. Mantenerlo actualizado es una obligación formal fundamental.

- **Conductas Sancionables:** Las principales infracciones son no inscribirse en el RUT estando obligado, y no actualizar la información registrada dentro del mes siguiente al hecho que genera el cambio.⁴²
- **Sanciones Específicas:**
 - **No actualización de información general:** Multa de 1 UVT por cada día de retraso.⁴⁴
 - **No actualización de dirección o actividad económica:** La multa se agrava a 2 UVT por cada día de retraso.⁴⁴
 - **Informar datos falsos:** Multa de 100 UVT.⁴⁴
 - Estas sanciones son una excepción notable a la regla de la sanción mínima de 10 UVT, ya que su liquidación puede arrojar valores inferiores.²¹

Capítulo 3: Otras Sanciones Relevantes y Regímenes Especiales

Sanción por Devolución y/o Compensación Improcedente (Artículo 670 E.T.)

Esta sanción castiga al contribuyente que obtiene la devolución o compensación de un saldo a favor que posteriormente, en un proceso de fiscalización, la DIAN determina que era improcedente o menor al solicitado.¹⁶

- **Mecanismo de la Sanción:** El contribuyente debe reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso, junto con los intereses moratorios correspondientes. La sanción propiamente dicha se calcula sobre el valor improcedente y tiene dos tarifas:
 1. **10% del valor devuelto/compensado en exceso:** Si el contribuyente corrige voluntariamente su declaración y reintegra el valor.¹⁶
 2. **20% del valor devuelto/compensado en exceso:** Si es la DIAN la que, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor.¹⁶
- **Aspectos Jurisprudenciales:** El Consejo de Estado ha precisado que la base para liquidar esta sanción del 20% no debe incluir el valor de otras sanciones, como la de inexactitud, que hayan sido liquidadas en el mismo acto de determinación.⁴⁷ Además, ha clarificado que la DIAN puede iniciar el proceso para imponer esta sanción una vez notifica la liquidación oficial de revisión, sin necesidad de esperar a que esta quede en firme, lo que subraya la autonomía de los procesos de determinación y sanción.⁴⁹

Sanción Mínima (Artículo 639 E.T.)

El Estatuto Tributario establece un piso para el valor de las sanciones. Por regla general, ninguna sanción, incluidas aquellas que han sido objeto de reducción, puede ser inferior a 10 UVT.¹⁶ Para 2025, con una UVT estimada en \$49,799, este valor mínimo sería de \$497,990.²¹ Como se mencionó, existen excepciones legales a esta regla, principalmente los intereses de mora y las sanciones relativas al RUT.²¹

Nota Comparativa: Régimen Sancionatorio Simple vs. Ordinario

El Régimen Simple de Tributación (RST) fue creado para simplificar las obligaciones de pequeños y medianos empresarios. En materia sancionatoria, el artículo 916 del E.T. establece que, por regla general, a los contribuyentes del RST se les aplica el mismo régimen de procedimiento y sanciones del Estatuto Tributario.⁵¹ Sin embargo, existe una diferencia fundamental y estratégica que surge de la interpretación doctrinal de la DIAN.

El Concepto DIAN 193 de 2025 determinó que la sanción por no declarar, tipificada en el artículo 643 del E.T., no es aplicable a la omisión de la declaración anual consolidada del RST.⁸ El razonamiento se basa en un estricto apego al principio de tipicidad: el artículo 643 enumera taxativamente las declaraciones cuya omisión genera la sanción (Renta, IVA, Retención, etc.), pero no menciona la declaración del SIMPLE. Aplicar la sanción por analogía sería una violación al principio de legalidad.⁸

Esto no implica que no existan consecuencias. La omisión en la presentación de la declaración anual del SIMPLE es una causal de exclusión del régimen. Por lo tanto, el contribuyente omiso será retirado del RST y deberá cumplir con todas las obligaciones del régimen ordinario (presentar declaración de renta, IVA, ICA, etc.) para el año gravable correspondiente, lo que puede resultar en una carga tributaria y administrativa significativamente mayor que la sanción monetaria que habría enfrentado en el régimen ordinario.⁵²

Parte II: El Procedimiento Sancionatorio en la Fase Administrativa

El proceso mediante el cual la DIAN impone una sanción es un procedimiento administrativo reglado, con etapas, plazos y actos específicos que garantizan el derecho de defensa del contribuyente.

Capítulo 4: El Proceso de Fiscalización y Determinación de la DIAN

La imposición de una sanción es generalmente la culminación de un proceso de fiscalización. Este proceso puede iniciarse de diversas maneras y se materializa a través de una serie de actos administrativos.

- **Actos de Inicio y Trámite:** El proceso suele comenzar con actuaciones como los *requerimientos ordinarios* de información o las *inspecciones tributarias*, donde la DIAN recopila pruebas sobre el cumplimiento del contribuyente.⁵³
- **Actos Preparatorios Clave:** Antes de imponer una sanción, la DIAN debe comunicar al contribuyente las irregularidades detectadas y darle la oportunidad de responder o corregir. Los actos clave en esta fase son:
 - **Emplazamiento para Declarar (Artículo 715 E.T.):** Es un acto de trámite que conmina al contribuyente omiso a presentar su declaración en el término de un (1) mes. Su notificación es un requisito previo para poder imponer la sanción por no declarar o para liquidar la sanción por extemporaneidad agravada.⁵³
 - **Emplazamiento para Corregir (Artículo 685 E.T.):** Cuando la DIAN encuentra indicios de inexactitud, puede enviar este emplazamiento para que el contribuyente corrija su declaración voluntariamente, accediendo a una sanción por corrección reducida (20%) en lugar de la sanción por inexactitud (100% o más).⁵³
 - **Requerimiento Especial (Artículo 703 E.T.):** Es el acto administrativo fundamental en los procesos de determinación de impuestos. En él, la DIAN propone formalmente la modificación de la liquidación privada del contribuyente, detallando las glosas (rechazo de costos, adición de ingresos, etc.) y liquidando la correspondiente sanción por inexactitud. El contribuyente tiene tres (3) meses para responderlo.
 - **Pliego de Cargos:** Es el acto análogo al requerimiento especial, pero utilizado para proponer sanciones que no se imponen dentro de una liquidación oficial, sino mediante una resolución independiente (por ejemplo, sanciones por no enviar información exógena, por facturación o por irregularidades en la contabilidad).⁵⁵ El contribuyente tiene un (1) mes para responder.
- **Procedimiento Abreviado: La Liquidación Provisional (Artículo 764-1 E.T.):** Para agilizar la fiscalización, especialmente en casos donde la DIAN cuenta con información robusta de terceros, la ley creó la figura de la liquidación provisional. Este acto puede determinar impuestos y proponer sanciones, reemplazando para todos los efectos al requerimiento especial o al pliego de cargos.¹⁵ El contribuyente tiene un (1) mes para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación. Si la acepta, la declaración corregida adquiere firmeza en un término reducido de seis (6) meses. Si la rechaza, el proceso continúa por la vía ordinaria.¹⁵

Capítulo 5: Mitigación y Reducción de Sanciones

El ordenamiento tributario ofrece mecanismos para reducir la carga sancionatoria, incentivando el cumplimiento voluntario y la corrección de errores.

Análisis Detallado del Artículo 640 E.T.

Este artículo es la norma central que materializa los principios de proporcionalidad y gradualidad, permitiendo la reducción de las sanciones bajo condiciones específicas de no reincidencia. La aplicabilidad depende de si la sanción es liquidada por el propio contribuyente o si es propuesta por la DIAN.

- **Sanciones Liquidadas por el Contribuyente (Reducción Voluntaria):**
 - **Reducción al 50%:** Procede si el contribuyente no ha cometido la misma infracción en los dos (2) años anteriores a la fecha de la conducta sancionable.⁵⁷
 - **Reducción al 75%:** Procede si el contribuyente no ha cometido la misma infracción en el año (1) anterior a la fecha de la conducta sancionable.⁵⁷
 - **Condición Esencial:** Estas reducciones solo son aplicables si se realizan *antes* de que la DIAN haya notificado un pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar. Una vez la administración ha actuado formalmente, se pierde la oportunidad de aplicar estas reducciones voluntarias.⁵⁸
- **Sanciones Propuestas o Determinadas por la DIAN (Reducción por Allanamiento):**
 - **Reducción al 50%:** Procede si el contribuyente no ha sido sancionado por la misma infracción mediante un acto administrativo en firme en los cuatro (4) años anteriores.⁵⁷
 - **Reducción al 75%:** Procede si el contribuyente no ha sido sancionado por la misma infracción mediante un acto administrativo en firme en los dos (2) años anteriores.⁵⁷
 - **Condición Esencial:** Para acceder a esta reducción, el contribuyente debe aceptar la sanción propuesta por la DIAN y *subsana* la infracción. La subsanación implica corregir la conducta que dio origen a la sanción, lo que a menudo requiere presentar la declaración omitida, corregir la declaración inexacta y/o pagar el impuesto y la sanción reducida.⁵⁸

Prescripción de la Facultad Sancionatoria (Artículo 638 E.T.)

La potestad de la DIAN para imponer sanciones no es perpetua; está sujeta a términos de prescripción.

- **Regla General:** Cuando las sanciones se imponen en una resolución independiente, la DIAN tiene un término de dos (2) años para notificar el pliego de cargos. Este término se cuenta desde la fecha de presentación de la declaración de renta del período en que ocurrió la irregularidad.⁵⁵
- **Término Especial:** Para ciertas sanciones, como la de no declarar, los intereses de mora y las relacionadas con el cierre de establecimiento, el término de prescripción es de

cinco (5) años.⁵⁵

- **Término para Decidir:** Una vez el contribuyente responde el pliego de cargos, la DIAN tiene un plazo de seis (6) meses para expedir y notificar la resolución que impone la sanción. El vencimiento de estos plazos sin que la DIAN actúe conlleva la pérdida de su competencia para sancionar.⁵⁵

| Tabla 2: Marco para la Reducción de Sanciones (Artículo 640 E.T.) | | | |
|--|----------------------|-----------------------------------|--|
| Etapa del Procedimiento | Reducción (%) | Período de No Reincidencia | Condiciones Clave |
| Sanción liquidada por el contribuyente (Voluntaria) | 50% | 2 años | No haber cometido la misma infracción. Actuar antes de notificación de pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento. |
| | 75% | 1 año | No haber cometido la misma infracción. Actuar antes de notificación de pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento. |
| Sanción propuesta por la DIAN (Allanamiento) | 50% | 4 años | No haber sido sancionado en firme por la misma infracción. Aceptar la sanción y subsanar la conducta. |
| | 75% | 2 años | No haber sido |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | sancionado en firme por la misma infracción. Aceptar la sanción y subsanar la conducta. |
|--|--|--|---|

Capítulo 6: El Recurso Administrativo de Reconsideración

Una vez la DIAN profiere el acto administrativo definitivo (Liquidación Oficial de Revisión o Resolución Sanción), el contribuyente tiene una última oportunidad de defensa en la vía administrativa a través del recurso de reconsideración.

- **Naturaleza y Oportunidad:** Es el único recurso ordinario que procede contra estos actos y es un requisito indispensable para poder acudir posteriormente a la jurisdicción contenciosa administrativa. Debe interponerse por escrito, expresando los motivos de inconformidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto recurrido.⁶³
- **Trámite y Decisión:** La DIAN cuenta con un término de un (1) año para resolver el recurso, contado a partir de su interposición en debida forma. Este término puede suspenderse si se practica una inspección tributaria.⁶³
- **Silencio Administrativo Positivo:** Si transcurre el año sin que la DIAN resuelva y notifique la decisión del recurso, opera el "silencio administrativo positivo", lo que significa que el recurso se entiende fallado a favor del contribuyente. Esta es una de las herramientas de defensa más poderosas del administrado, pues el simple paso del tiempo sin una decisión de la administración extingue la obligación o la sanción en disputa.⁶³
- **Importancia Estratégica:** La no interposición del recurso o su presentación extemporánea deja en firme el acto administrativo, cerrando la puerta a la discusión judicial. Por lo tanto, es una etapa que debe ser manejada con el máximo rigor técnico, ya que los argumentos y pruebas presentados en el recurso de reconsideración constituirán el marco de la futura demanda ante los jueces administrativos.⁶³

Parte III: La Revisión Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Agotada la vía gubernativa con la decisión (expresa o ficta) del recurso de reconsideración, el contribuyente puede llevar la controversia ante los jueces para que controlen la legalidad de la actuación de la DIAN.

Capítulo 7: La Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Este es el medio de control judicial por excelencia para controvertir los actos administrativos de carácter particular y concreto, como lo son las liquidaciones de impuestos y las resoluciones que imponen sanciones.

- **Objeto de la Acción:** La demanda persigue un doble propósito:
 1. **Nulidad:** Que el juez declare que el acto administrativo de la DIAN es nulo por ser contrario a la Constitución o a la ley.⁶⁵
 2. **Restablecimiento del Derecho:** Como consecuencia de la nulidad, que se restablezca el derecho particular del demandante. Esto puede implicar dejar en firme su declaración privada, ordenar la devolución de sumas pagadas indebidamente, o anular completamente la sanción.⁶⁵
- **Causales de Nulidad:** La demanda debe fundamentarse en una o varias de las causales de nulidad previstas en la ley, que pueden agruparse en dos categorías:
 - **Vicios de Forma o Procedimiento:** Ocurren cuando la DIAN infringe las normas que regulan su actuación. Ejemplos incluyen la notificación indebida del requerimiento especial, la expedición de la liquidación oficial por fuera de los términos legales (prescripción de la facultad de determinación), o la violación del derecho de defensa al no permitir la práctica de pruebas.⁶⁵
 - **Vicios de Fondo o Sustanciales:** Se presentan cuando el acto administrativo viola normas superiores. Esto incluye la indebida interpretación o aplicación de la ley tributaria, la falsa motivación (cuando los hechos que sustentan la decisión no son ciertos o no se probaron debidamente), o la desviación de poder.⁶⁹

Capítulo 8: El Proceso Contencioso Administrativo

El litigio contra la DIAN se desarrolla siguiendo las etapas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

- **Etapas del Proceso:** El proceso ordinario se desarrolla, a grandes rasgos, en las

siguientes fases ⁷⁰:

1. **Presentación de la Demanda:** El contribuyente debe presentar la demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto que resolvió el recurso de reconsideración.
 2. **Admisión y Contestación:** El juez admite la demanda y la notifica a la DIAN, quien tiene un término para contestarla y proponer sus excepciones.
 3. **Audiencia Inicial:** Se sanean los vicios del proceso, se fijan los hechos del litigio y se decretan las pruebas.
 4. **Audiencia de Pruebas:** Se practican las pruebas decretadas.
 5. **Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento:** Las partes presentan sus alegatos de conclusión y el juez profiere sentencia.
- **El Rol del Consejo de Estado:** Como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, sus sentencias, especialmente las de unificación jurisprudencial, establecen precedentes vinculantes para los jueces de inferior jerarquía y para la propia DIAN. Estas sentencias son fundamentales para interpretar el alcance de las normas tributarias y los principios sancionatorios.⁶⁸

Un análisis de la jurisprudencia revela que una parte considerable de los litigios tributarios se ganan no por el fondo del asunto impositivo, sino por errores procedimentales cometidos por la DIAN. El proceso de fiscalización y sanción está sujeto a términos perentorios y a formalidades estrictas cuya inobservancia vicia de nulidad la actuación administrativa. Por ejemplo, la notificación de un acto administrativo a una dirección incorrecta, cuando la DIAN tenía registrada la dirección actualizada en el RUT, ha sido causa suficiente para que el Consejo de Estado anule liquidaciones millonarias, declarando la firmeza de la declaración privada del contribuyente.⁶⁸ Esto demuestra que la primera línea de defensa en un litigio tributario debe ser una auditoría exhaustiva del expediente administrativo en busca de fallas procedimentales. Un error en la notificación, un término vencido, o la omisión de una etapa procesal pueden convertirse en el argumento decisivo que invalide todo el proceso sancionatorio, independientemente de si la acusación de fondo de la DIAN tenía o no mérito.

| Tabla 3: Hoja de Ruta del Procedimiento Sancionatorio Tributario |
|---|
| FASE ADMINISTRATIVA (DIAN) |
| 1. Inicio de la Fiscalización: Requerimiento ordinario / Inspección tributaria. |
| 2. Acto Preparatorio: Emplazamiento para declarar / Emplazamiento para corregir / Pliego de Cargos / Requerimiento Especial. |
| 3. Respuesta del Contribuyente: Presenta declaración / Corrige / Responde requerimiento o pliego de cargos. |

| |
|--|
| 4. Acto Definitivo: Liquidación Oficial de Revisión / Resolución Sanción. |
| 5. Recurso de Reconsideración: Contribuyente interpone recurso (plazo: 2 meses). |
| 6. Decisión del Recurso: DIAN resuelve (plazo: 1 año). Si no resuelve, opera el Silencio Administrativo Positivo. |
| FIN DE LA VÍA GUBERNATIVA |
| FASE JUDICIAL (JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA) |
| 7. Presentación de la Demanda: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (plazo: 4 meses). |
| 8. Proceso Judicial: Admisión, contestación, audiencias, pruebas, alegatos. |
| 9. Sentencia de Primera Instancia: Tribunal Administrativo. |
| 10. Recurso de Apelación: Se surte ante el Consejo de Estado. |
| 11. Sentencia de Segunda Instancia: Consejo de Estado. |
| DECISIÓN JUDICIAL EN FIRME |

Conclusiones y Recomendaciones Estratégicas

El régimen sancionatorio de la DIAN es un sistema complejo, formalista y de alto impacto financiero para los contribuyentes. Un análisis integral de su normativa, doctrina y jurisprudencia permite extraer conclusiones y formular recomendaciones estratégicas para una gestión fiscal proactiva y una defensa efectiva.

Síntesis de Riesgos Principales

Los mayores riesgos financieros para los contribuyentes se concentran en la **sanción por inexactitud**, dadas sus elevadas tarifas (100% a 200%), y en las **sanciones por incumplimiento en el reporte de información exógena**, por su aplicación masiva y las altas bases de cálculo. Desde una perspectiva procedimental, el principal riesgo radica en el desconocimiento de los plazos perentorios para responder a los requerimientos de la DIAN y para interponer los recursos, cuya omisión puede dejar en firme actos administrativos gravosos sin posibilidad de defensa judicial.

Mejores Prácticas para la Gestión del Riesgo Fiscal

La fiscalización de la DIAN es cada vez más sofisticada, apoyada en el análisis masivo de datos y en la inteligencia artificial.⁷² En este contexto, la prevención es la estrategia más eficiente.

1. **Fortalecer Controles Internos:** La base de una buena defensa es una contabilidad robusta, un archivo documental impecable y procesos de revisión interna que detecten y corrijan inconsistencias antes de que sean identificadas por la DIAN.⁷⁴
2. **Adoptar Tecnología de Gestión:** El uso de sistemas ERP (Planificación de Recursos Empresariales) y software contable especializado ya no es un lujo, sino una necesidad. Estas herramientas automatizan la generación de reportes, validan la información fiscal y gestionan los vencimientos del calendario tributario, minimizando el error humano.⁷⁵
3. **Mantener una Actitud Proactiva ante la DIAN:** Ignorar una comunicación de la DIAN es el error más costoso. Cada requerimiento, emplazamiento o acto administrativo debe ser atendido de manera oportuna, completa y con la debida asesoría técnica. Una respuesta bien fundamentada puede detener un proceso de fiscalización en sus etapas iniciales y evitar la aplicación de sanciones agravadas.⁷⁴
4. **Capacitación Continua:** El entorno normativo tributario es dinámico. Es imperativo que los equipos financieros, contables y legales se mantengan actualizados sobre las reformas legales, los cambios en resoluciones de la DIAN y la evolución de la jurisprudencia.⁷⁵

Orientación Estratégica para la Defensa

Una defensa exitosa requiere un enfoque dual, adaptado a la etapa del procedimiento.

- **En la Fase Administrativa:** La defensa debe ser primordialmente fáctica y documental. El objetivo es demostrar a la DIAN, con pruebas contundentes, que el contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones o que las irregularidades detectadas no tienen el alcance que la administración les atribuye. Es el momento de analizar la viabilidad de acogerse a las reducciones sancionatorias del artículo 640 E.T., realizando un análisis costo-beneficio entre pagar una sanción reducida y asumir los costos y riesgos de un litigio prolongado.
- **En la Fase Judicial:** El enfoque debe transitar de lo fáctico a lo jurídico. La estrategia debe centrarse en identificar vicios de procedimiento en la actuación de la DIAN y en construir argumentos sólidos basados en la vulneración de los principios rectores del derecho sancionatorio. La jurisprudencia del Consejo de Estado sobre temas como la *lesividad* en la información exógena o la *diferencia de criterio* en la sanción por inexactitud debe ser el principal insumo para la demanda. En esta instancia, el debate no es solo si se debía o no un impuesto, sino si la DIAN actuó dentro de los estrictos límites que la Constitución y la ley le imponen.

Obras citadas

1. Sentencia C-272 de 2022 Corte Constitucional de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143500>
2. Estatuto Tributario - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.dian.gov.co/normatividad/estatutotributario/Paginas/default.aspx>
3. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de ..., fecha de acceso: agosto 27, 2025, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
4. Decreto único reglamentario en materia tributaria - Minhacienda, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.minhacienda.gov.co/normativa/decreto-unico-regulatorio-en-materia-tributaria>
5. Decreto 174 de 2025 Nivel Nacional - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=173618>
6. Estatuto tributario 2025 – 9na edición, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.ecoediciones.com/product/estatuto-tributario-2025-9na-edicion-impreso/>
7. NÚMERO DE 2025 () Por medio del cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Ley%20000000%20de%2013-06-2025.pdf>
8. 1 (CONCEPTO 002704 int 193 DE 2025 FEBRERO 14) - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/6-CONCEPTO-002704>

- [-int-193-14022025.pdf](#)
9. El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva* The Due Process in Tax Law in front to the, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/download/5941/7653/29197>
 10. Sentencia C-231 de 2003 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28339>
 11. Compilación Jurídica de la DIAN - Circular 10 de 2022 DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/circular_dian_0010_2022.htm
 12. PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN AMBITO SANCIONATORIO TRIBUTARIO COLOMBIANO HARMFULNESS SCOPE PRINCIPLE IN COLOMBIAN SANCTIO, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/download/800/779/>
 13. Concepto Unificador 2020EE1157 de 2020 Secretaría Distrital de Hacienda - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88721>
 14. Sentencia C-815 de 2009 Corte Constitucional de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=144545>
 15. Concepto Unificado Sobre Procedimiento Tributario y Régimen Tributario Sancionatorio - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/impuestos/Reforma%20Tributaria%20Estructural/Concepto%20Unificado%20Sobre%20Procedimiento%20Tributario%20y%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Sancionatorio.pdf>
 16. Procedimiento tributario y régimen sancionatorio - Grant Thornton Colombia, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.grantthornton.com.co/globalassets/1.-member-firms/colombia/pdf/oct20/bolentin-09-octubre-procedimiento-tributario-002-rev-jhf-def.pdf>
 17. SANCION POR ENVIAR INFORMACION CON ERRORES - Consejo de Estado, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/171/S4/17001-23-33-000-2012-00327-01\(20480\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/171/S4/17001-23-33-000-2012-00327-01(20480).pdf)
 18. Tipificación / SANCION POR INEXACTITUD - Objeto. Se sanciona la utilización en las declaraciones tri - Consejo de Estado, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S4/17001-23-31-000-2006-00788-01\(18109\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S4/17001-23-31-000-2006-00788-01(18109).pdf)
 19. ¿Cuáles son las Sanciones de la DIAN en Colombia? - Affirma Legal, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.affirmalegal.com/blog/cuales-son-las-sanciones-de-la-dian-en-colombia/>
 20. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD CON IMPUESTO A CARGO CON EJERCICIO

- PRACTICO Y HERRAMIENTA EN EXCEL - YouTube, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=US663JN2rVI>
21. ¿Cuál es la sanción mínima y en qué casos aplica? - Siigo Nube, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.siigo.com/blog/sancion-minima/>
 22. Sanciones tributarias por incumplimiento o errores en la declaración de renta, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://web.libregestion.com/sanciones-por-incumplimiento-o-errores-en-la-declaracion-de-renta/>
 23. Vista de La sanción por inexactitud en la jurisprudencia del Consejo de Estado durante el periodo 1990-2010, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/3065/2714>
 24. SANCION POR INEXACTITUD - No procedía por falta de pruebas. Evolución - CONSEJO DE ESTADO, fecha de acceso: agosto 27, 2025, [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/47001-23-31-00-2002-00306-01\(17306\)A.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/47001-23-31-00-2002-00306-01(17306)A.pdf)
 25. El Consejo de Estado levantó una sanción por inexactitud al considerar que la demandante desconocía la ilegalidad al incluir un costo en su declaración de renta. - Litax, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://litax.co/2024/07/11/el-consejo-de-estado-sancion-por-inexactitud-costo-en-su-declaracion-de-renta/>
 26. Consejo de Estado de Colombia levanta sanción por inexactitud en amortización de inversiones | Insights | Holland & Knight, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2022/12/consejo-de-estado-de-colombia-levanta-sancion-por-inexactitud>
 27. Sentencia 26095 del 06 de julio de 2023 (06/07/2023) del Consejo de Estado - OCH Group, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.ochgroup.co/norma/sentencia-26095-del-06-de-julio-de-2023-06-07-2023-del-consejo-de-estado/>
 28. Guía rápida del régimen sancionatorio Dian 2025 - Actualícese, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://actualicese.com/guia-rapida-del-regimen-sancionatorio-dian-2025/>
 29. DIAN Facilita Herramientas para Combatir Delitos Fiscales: Innovación y Transparencia al Servicio de los Colombianos, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-DIAN-Facilita-Herramientas-para-Combatir-Delitos-Fiscales.aspx>
 30. Sanción por no presentar información exógena - Siempre al Día, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://siemprealdia.co/colombia/impuestos/sancion-por-no-presentar-informacion-exogena/>
 31. Sanción por no presentar información exógena. Principio de favorabilidad- DIAN Concepto 485(914803) - Cr Consultores, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://crconsultorescolombia.com/sancion-por-no-presentar-informacion-exogena-principio-de-favorabilidad-dian-concepto-485914803.php>
 32. ¿Qué ocurre si la DIAN emite pliego de cargos POR NO ENVIAR información en medios magnéticos, pero el contribuyente los había presentado de manera

extemporánea?, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://legalytributarioenlinea.co.pwc.com/taxandlegal/vistanoticia?id=3692&%C2%BFQu%C3%A9%20ocurre%20si%20la%20DIAN%20emite%20pliego%20de%20cargos%20POR%20NO%20ENVIAR%20informaci%C3%B3n%20en%20medios%20magn%C3%A9ticos>

33. Consejo de Estado se pronuncia sobre la sanción por no enviar información exógena frente a una inconsistencia formal, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://jimenezduarte.com/consejo-de-estado-se-pronuncia-sobre-la-sancion-por-no-enviar-informacion-exogena/>
34. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogot, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://globbal.co/wp-content/uploads/2023/04/90-Sen-CE-26924-2023-Sancion-por-no-informar-exige-demostracion-dano.pdf>
35. Estas son las sanciones por no expedir factura electrónica - Actualícese, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://actualicese.com/estas-son-las-sanciones-por-no-expedir-factura-electronica/>
36. CONCEPTO 011511 int 1037 DE 2024 JUNIO 13 Tributario - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/CONCEPTO-011511-int-1037-13062024.pdf>
37. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [ESTATUTO_TRIBUTARIO_PRO27] - Secretaria del Senado, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr027.html
38. Sanciones por no facturar electrónicamente según la DIAN - Siigo Nube, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.siigo.com/blog/empresario/factura-electronica-obligatoria-sanciones/>
39. LIBROS DE CONTABILIDAD - A estos es que se refiere el artículo 654 del Estatuto Tributario en cuanto a hechos irregulares / LI, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/13597.doc>
40. Sanción por Libros de Contabilidad-DIAN Oficio 26045 - Cr Consultores, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://crconsultorescolombia.com/sancion-por-libros-de-contabilidad-dian-oficio-26045.php>
41. Sanciones aplicables al no tener la contabilidad bajo Estándares Internacionales, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://actualicese.com/sanciones-aplicables-al-no-tener-la-contabilidad-bajo-estandares-internacionales/>
42. Consulta cuál es la sanción a imponer, por no efectuar el cambio de régimen simplificado al común estando obligado a ello. - CIJUF, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://cijuf.org.co/codian07/julio/o58112.htm>

43. DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
https://enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/dian_59918_10.pdf
44. Páginas - RUT - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/tramiteservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/RUT.aspx>
45. Guía General de Intervención y Conciliación - CE SIV E 22756 de 2020, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/25000-23-37-000-2015-00379-01\(22756\)ce-suj-4-001.htm](https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/25000-23-37-000-2015-00379-01(22756)ce-suj-4-001.htm)
46. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN "A" Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veinti, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://globbal.co/wp-content/uploads/2023/07/93-Sen-TAC-25000-23-37-000-2018-00350-00-2023-Sancion-por-devolucion-improcedente.pdf>
47. sanción por devolución y compensación improcedente - Noción. Corresponde al incremento del 50 por ciento del valor de los - Consejo de Estado, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/149/S4/25000-23-27-000-2012-00026-01\(20187\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/149/S4/25000-23-27-000-2012-00026-01(20187).pdf)
48. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ Bog - Grant Thornton Colombia, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.grantthornton.com.co/globalassets/1.-member-firms/colombia/blog/pdf/sep2020/sentencia-sancion-devolucion-v2.pdf>
49. SANCION POR DEVOLUCION Y O COMPENSACION IMPROCEDENTE - El plazo para imponerla es el previsto en el artículo 670 del Estatuto T - Consejo de Estado, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/150/S4/25000-23-27-000-2011-00325-01\(19885\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/150/S4/25000-23-27-000-2011-00325-01(19885).pdf)
50. Compilación Jurídica de la DIAN - Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 25000-23-27-000-2003-00241-01(16954) de 2009, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2003-00241-01\(16954\).htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2003-00241-01(16954).htm)
51. COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN ORDINARIO VERSUS EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://libros.univalle.edu.co/index.php/programaeditorial/catalog/download/625/317/2006?inline=1>
52. Sanción por no declarar en el régimen simple de tributación - Siempre al Día, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://siemprealdia.co/colombia/impuestos/sancion-por-no-declarar-en-el-regimen-simple-de-tributacion/>
53. Procedimiento Tributario - Affirma Legal, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.affirmalegal.com/blog/procedimiento-tributario/>
54. resolución sanción por no declarar - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,

- https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/ActosAdministrativos/Publicaci%C3%B3n_2022_4_261_605_2022004060000403_5788087.pdf
55. CONCEPTO-003104-Int-331-10052024.pdf - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/CONCEPTO-003104-Int-331-10052024.pdf>
 56. Procedimiento Tributario y Determinación de Sanciones. Concepto DIAN 9461 (Int. 806) de 2023 - G&D Consulting Group, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.gydconsulting.com/procedimiento-tributario-y-determinacion-de-sanciones-concepto-dian-9461-int-806-de-2023/>
 57. Conozca los casos en los que puede reducir las sanciones de la DIAN - Instituto Nacional de Contadores Públicos, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://incp.org.co/publicaciones/info/contenido-de-interes-profesional-boletin-virtual/tributario/2024/11/conozca-los-casos-en-los-que-puede-reducir-las-sanciones-de-la-dian/>
 58. Compilación Jurídica de la DIAN - Oficio 5981 de 2017 DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_5981_2017.htm
 59. 1 (CONCEPTO 006261 int 746 DE 2024 SEPTIEMBRE 6) - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/CONCEPTO-006261-int-746-06092024.pdf>
 60. 1 (CONCEPTO 008919 int 1030 DE 2025 JULIO 9) - DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Documents/2-CONCEPTO-008919-int-1030-09072025.pdf>
 61. Para la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, se requiere analizar la naturaleza de la infracción para determinar las acciones necesarias de subsanación, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://legalytributarioenlinea.co.pwc.com/taxandlegal/vistanoticia?id=4171&Sancion%C3%B3n-reducciones-exigibilidad-subsanacion%C3%B3n-lesividad-proporcionalidad>
 62. Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 17524 de 2024 DIAN - Normograma DIAN, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_17524_2024.htm
 63. ¿Qué hacer para presentar un recurso de reconsideración? - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-hacer-para-presentar-un-recurso-de-reconsideracion.aspx>
 64. ¿Qué hacer para presentar un recurso de reconsideración? - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: agosto 27, 2025,
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFQu%C3%A9-hacer-para-presentar-un-recurso-de-reconsideracion.aspx>

65. Acción o medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado. 19001233300420160014500 Demandante. Cooperativa Tr - Rama Judicial, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2218210/14672142/Proceso+sancionatorio+tributario.pdf/308b00b3-9675-42b6-b1d6-29d54a70a2fe>
66. de nulidad y restablecimiento del derecho contra la DIRECCIÓN DE - Rama Judicial, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2182205/40031384/41001333300620140061701.pdf/7ddd1f7a-b02f-4897-a33f-3538ee9e5d4c>
67. Compilación Jurídica de la DIAN - Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 11001-03-27-000-2021-00062-00(25705)_20230427 de 2023, fecha de acceso: agosto 27, 2025, [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/11001-03-27-000-2021-00062-00\(25705\)_20230427.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/11001-03-27-000-2021-00062-00(25705)_20230427.htm)
68. Sentencia de Unificación SU-017 de 2024 Corte Constitucional de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=176737&dt=S>
69. AVISA Que mediante providencia calendada DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) SANDRA CECILIA RODR - Publicaciones Procesales - Rama Judicial, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/documents/6098902/88773342/AVISO+FALLO+T+033-2024-00606-02.pdf/b72840f8-4ada-00b8-606f-7150e95a79ee?t=1741885693650>
70. Compilación Jurídica de la DIAN - Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 11001-03-27-000-2017-00026-00(23198) de 2018, fecha de acceso: agosto 27, 2025, [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/11001-03-27-000-2017-00026-00\(23198\).htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/11001-03-27-000-2017-00026-00(23198).htm)
71. Sentencias Unificación - Consejo de Estado, fecha de acceso: agosto 27, 2025, https://www.consejodeestado.gov.co/decisiones_u/
72. La Dian le apuesta a la inteligencia artificial para recuperar más de \$2,2 billones que le deben más 8.000 morosos: cómo funciona - Infobae, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://www.infobae.com/colombia/2025/08/19/la-dian-le-apuesta-a-la-inteligencia-artificial-para-recuperar-mas-de-22-billones-que-le-deben-mas-8000-morosos-como-funciona/>
73. Inteligencia artificial en la fiscalidad: un cambio cultural - Dialogando con el mundo., fecha de acceso: agosto 27, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=rjuY_galsIU
74. Claves para enfrentar un proceso de fiscalización de la DIAN - del aburrá sur, fecha de acceso: agosto 27, 2025, <https://estrategiaedigital.com/actualidad/claves-para-enfrentar-un-proceso-de-fiscalizacion-de-la-dian/>
75. Estrategias para anticiparse a sanciones de la DIAN por errores tributarios -

Ofima, fecha de acceso: agosto 27, 2025,

<https://www.ofima.com/estrategias-para-anticiparse-a-sanciones-de-la-dian-por-errores-tributarios/>

76. Fiscalización Tributaria y Economía digital: El reto de la DIAN frente a la Inteligencia Artificial y los nuevos modelos de negocio - Russell Bedford
Colombia, fecha de acceso: agosto 27, 2025,

<https://russellbedford.com.co/fiscalizacion-tributaria-y-economia-digital/>